

Declaración del Comité Permanente entre Organismos (IASC por sus siglas en inglés)

Protección contra la explotación y el abuso sexuales y el acoso sexual

30 de julio de 2024

Esta declaración corrobora el compromiso adoptado por el equipo ejecutivo del IASC para evitar, prevenir y responder de manera activa a los casos de explotación y abuso sexuales y acoso sexual por parte de trabajadoras y trabajadores humanitarios, así como el papel que desempeñan las coordinaciones humanitarias y los equipos humanitarios de cada país a la hora de aplicar los compromisos en materia de PEAS en todas las operaciones de respuesta.¹

Nosotros, el equipo ejecutivo del IASC, reafirmamos nuestra determinación de alcanzar nuestra visión de un entorno humanitario en el que las personas que se vean envueltas en crisis se sientan seguras, sean respetadas y puedan acceder a la protección y a la asistencia necesarias sin miedo a ser víctimas de casos de explotación y abuso sexuales (EAS) por parte de ningún trabajador/a humanitario/a, y en el que los propios trabajadores humanitarios se sientan apoyados, respetados y capacitados para prestar una asistencia en la que no exista acoso sexual.²

Somos conscientes de que los casos de explotación y abuso sexuales y de acoso sexual (EAS/AS) se producen en todas partes y representan un síntoma de los desequilibrios de poder especialmente agudos que se observan en contextos humanitarios, y que son aún mayores en el caso de las personas que se ven marginadas sistemáticamente. Así pues, dadas las dimensiones de género de los casos de EAS y de acoso sexual, reforzaremos el papel de las mujeres, las niñas y las personas en situación de riesgo como socios fundamentales e intensificaremos nuestro trabajo para aumentar la responsabilidad que tiene la comunidad de ayuda ante las personas afectadas. Protegeremos a quienes denuncien casos de EAS y de acoso sexual. Redoblabremos nuestros esfuerzos para garantizar que toda nuestra plantilla y nuestro personal afiliado conozcan y cumplan sus derechos y responsabilidades para el mantenimiento de un lugar de trabajo en el que no existan casos de discriminación, explotación, acoso ni abuso. Seremos aún más proactivos a la hora de mejorar la

¹ Esta Declaración sustituye a las anteriores declaraciones del IASC sobre PEAS y acoso sexual y, en concreto, a la [Declaración de los jefes ejecutivos del IASC sobre la protección contra la explotación y el abuso sexuales](#) de 2015 (publicación en inglés), la [Declaración de los jefes ejecutivos del IASC sobre la tolerancia cero respecto al acoso y al abuso sexuales en el sector humanitario](#) de 2017 (publicación en inglés) y la [Declaración del IASC sobre la prevención de casos de explotación y abuso sexuales y de acoso y abuso sexuales](#) de 2018 (publicación en inglés).

² [Visión y estrategia del IASC: Protección contra la explotación y el abuso sexuales y el acoso sexual \(PEAS/AS\) 2022-2026](#) (publicación en inglés).

diversidad y la paridad de género en todas nuestras organizaciones, sobre todo en la primera línea de la aplicación de programas y en las esferas más altas.³

Reconocemos nuestra responsabilidad de liderazgo a la hora de reforzar la determinación de la comunidad humanitaria de ofrecer protección frente a los casos de EAS y de acoso sexual para crear un sistema de responsabilidad colectiva y, además, nos comprometemos a proporcionar los recursos necesarios para evitar y hacer frente a estas irregularidades.

Al hacerlo:

Recordamos el Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales,⁴ incluida su condena de los casos de EAS, y los seis principios básicos del IASC relativos a la protección contra la explotación y el abuso sexuales⁵

Recordamos los compromisos anteriores y existentes, incluida la declaración de compromiso sobre la eliminación de la explotación y el abuso sexuales por parte del personal perteneciente o ajeno a las Naciones Unidas;⁶ las normas mínimas operativas (MOS por sus siglas en inglés) sobre la protección contra la explotación y el abuso sexuales (PEAS) por parte de nuestro propio personal; el Protocolo de las Naciones Unidas sobre denuncias de EAS en las que estén implicados asociados en la ejecución;⁷ la visión y estrategia del IASC sobre la protección contra la explotación y el abuso sexuales y el acoso sexual 2022-2026⁸ y la definición y los principios del IASC⁹ de un enfoque centrado en las víctimas/ sobrevivientes.¹⁰

Reafirmamos que crear y mantener una cultura en el lugar de trabajo que evite los casos de explotación y abuso sexuales y el acoso sexual es una responsabilidad tanto individual como de la organización.

Reafirmamos la tolerancia cero ante la inacción frente a cualquier forma de conducta sexual inapropiada.¹¹

³ Declaración del IASC sobre la [prevención de los casos de explotación y abuso sexuales y de acoso y abuso sexuales](#), 2018 (publicación en inglés).

⁴ SGB [ST/SGB/2003/13](#), 9 de octubre de 2003 (publicación en inglés).

⁵ [Seis principios básicos del Comité Permanente entre Organismos \(CPO\) relacionados con la explotación y el abuso sexuales](#), 2019 (publicación en inglés).

⁶ [Declaración de compromiso sobre la eliminación de los casos de explotación y abuso sexuales cometidos por personal perteneciente o ajeno a las Naciones Unidas](#), 2008 (publicación en inglés).

⁷ [Protocolo de las Naciones Unidas sobre denuncias de casos de explotación y abuso sexuales \(EAS\) que afectan a asociados en la ejecución](#), 2018 (publicación en inglés).

⁸ [Visión y estrategia del IASC: Protección contra la explotación y el abuso sexuales y el acoso sexual \(PEAS/AS\) 2022-2026](#) (publicación en inglés).

⁹ [Definición y principios del IASC de un enfoque centrado en las víctimas/ sobrevivientes](#), 2023 (publicación en inglés)

¹⁰ Otros compromisos relacionados incluyen la [Declaración de los jefes ejecutivos del IASC para abordar el racismo y la discriminación racial en el sector humanitario](#), 2019 (publicación en inglés) y [las Directrices del IASC sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la acción humanitaria](#), 2019 (publicación en inglés).

¹¹ La conducta sexual inapropiada incluye la explotación y el abuso sexuales y el acoso sexual.

Somos conscientes de que la cooperación interinstitucional es imprescindible para evitar y responder eficazmente a los casos de explotación y abuso sexuales y de acoso sexual.

Recordamos la importancia de tramitar debidamente las remisiones y las investigaciones, así como de garantizar el respeto de los derechos de todas las víctimas y personas afectadas.

Tenemos en cuenta las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas de la gran cantidad de estudios e iniciativas que han llevado a cabo el IASC y otros foros internacionales, y que identifican los problemas en materia de PEAS y acoso sexual que deben abordarse a nivel mundial.¹²

Constatamos que los compromisos en materia de PEAS/AS no se aplican de manera universal en la práctica, por lo que debemos dar prioridad a la adopción de nuevas medidas en relación con estos compromisos para impulsar un cambio real.

Nos comprometemos con los siguientes puntos de acción para cumplir nuestros compromisos anteriores y actuales de protección frente a los casos de EAS y de acoso sexual, y garantizamos que todas las respuestas se desarrollarán de una manera que equilibre el respeto por el debido proceso con un enfoque centrado en las víctimas y sobrevivientes:

1. **Aplicar plenamente las normas operativas mínimas**, entre otros, desarrollando herramientas operativas y orientaciones claras para el terreno en relación con los compromisos y las actividades de las agencias, tanto a nivel institucional como colectivo. Esto requiere una formación eficaz y continua que garantice que el personal comprenda los compromisos de sus organismos en materia de PEAS y las obligaciones del código de conducta, así como las acciones de prevención correspondientes para abordar las causas profundas de las conductas sexuales inapropiadas. También exige que a las víctimas y sobrevivientes se les ofrezcan o se les remita a servicios médicos, psicológicos, socioeconómicos y jurídicos, según proceda.
2. **Reforzar las responsabilidades del/la coordinador/a humanitario/a en materia de PEAS**, con el fin de garantizar que las actividades de PEAS cuenten con personal y recursos dentro del organigrama humanitario, así como hacer hincapié en la responsabilidad de todo el sistema del IASC a la hora de garantizar que se institucionalice un plan de acción colectivo en materia de PEAS por país.¹³ Para ello, es necesario que las redes nacionales de PEAS¹⁴ estén dirigidas por un/a coordinador/a interinstitucional de PEAS¹⁵ así como que existan mecanismos seguros y accesibles de retroalimentación de la comunidad, y que se adopten procedimientos

¹² Véase el [Informe del Secretario General](#) sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales A/77/748 de 16 de febrero de 2023 (publicación en inglés) y la [Revisión externa de 2021 del IASC en materia de PEAS/AS](#) (publicación en inglés).

¹³ Véase [Liderazgo en la acción humanitaria](#): Manual para el/la Coordinador/a Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y [Mandato del Equipo Humanitario del País](#), 2017 (publicación en inglés) y [Mandato del Coordinador de Asuntos Humanitarios](#), 2024 (publicación en inglés).

¹⁴ Véase el [Mandato genérico del IASC para las redes de PEAS](#) (publicación en inglés).

¹⁵ Véase el [Mandato genérico del IASC para el Coordinador de PEAS](#) y el [paquete de despliegue para los Coordinadores de PEAS](#) (publicación en inglés).

interinstitucionales de remisión de casos de EAS en todos los contextos humanitarios.¹⁶ En virtud de las responsabilidades existentes en materia de PEAS como coordinador/a residente¹⁷ esto incluye garantizar que las víctimas/ sobrevivientes tengan acceso a una asistencia adecuada inmediata y a largo plazo, así como informar periódicamente al coordinador/a de ayuda de emergencia sobre PEAS en las operaciones humanitarias, y contribuir de forma activa a las actividades de PEAS como punto permanente del orden del día en la reunión anual de los/as coordinadores/as humanitarios/as.

3. **Reforzar los enfoques centrados en las víctimas/ sobrevivientes**, colocando sus derechos, deseos y necesidades, así como su seguridad, dignidad y bienestar, en el centro de todas las medidas de prevención y respuesta. Esto incluye garantizar que su seguridad sea una consideración primordial en todos los procesos, que todas las medidas adoptadas se guíen por sus decisiones informadas y que tengan acceso a asistencia y apoyo basándose en su consentimiento informado.¹⁸
4. **Reforzar la responsabilidad individual y colectiva**. Esto incluye adoptar sanciones administrativas rápidas y apropiadas, desarrollar y compartir las mejores prácticas para hacer cumplir el código de conducta y remitir a las autoridades competentes los casos que puedan dar lugar a una conducta delictiva, con el consentimiento de la víctima/ sobreviviente cuando sea seguro hacerlo. Esto también exige promover esfuerzos concertados para impedir que se vuelva a contratar a personas que hayan participado en actos de EAS y acoso sexual, por ejemplo, utilizando la base de datos Clear Check y el sistema de divulgación de información sobre mala conducta¹⁹, así como garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales en materia de PEAS con los socios.

¹⁶ [Nota orientativa del IASC sobre procedimientos interinstitucionales de remisión de casos de explotación y abuso sexuales \(IA SEARP\)](#), 2023 (publicación en inglés).

¹⁷ Según lo establecido en el [Marco de Gestión y Rendición de Cuentas del Sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de los Coordinadores Residentes](#) (MAF), 2021 (publicación en inglés y en el Informe de 2022 de la AGNU, A/77/748, párrafo 8, el MAF establece las funciones del Coordinador Residente y del equipo de las Naciones Unidas en el país en el desarrollo de un entorno que prohíba, disuada y responda a las conductas sexuales inapropiadas. Véase también [Descripción genérica del puesto de Coordinador Residente de las Naciones Unidas](#), 2022 (publicación en inglés).

¹⁸ [Definición y principios del enfoque centrado en las víctima/ sobrevivientes del IASC](#), 2023 (publicación en inglés); [Protocolo de las Naciones Unidas sobre la prestación de asistencia a las víctimas de EAS](#), 2019 (publicación en inglés); [Nota técnica sobre la aplicación del Protocolo de las Naciones Unidas](#), 2021 (publicación en inglés); Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las víctimas, 2023 (publicación en inglés); Alianza CHS. [Enfoque centrado en la víctimas/ sobrevivientes para la protección contra la explotación y el abuso sexuales y el acoso en el ámbito de la ayuda humanitaria](#), 2023 (publicación en inglés). Las normas aplicables en materia de asistencia a las víctimas comprenden, entre otras, las normas contenidas en los tratados de derechos humanos (por ejemplo, protección de la integridad física, ausencia de tortura, derecho a un recurso efectivo) o en la Convención sobre los Derechos del Niño y su protocolo opcional; orientaciones autorizadas proporcionadas por los órganos de tratados (por ejemplo, en relación con el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual y de género en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer GR 33); así como orientaciones políticas y programáticas.

¹⁹ Véase base de datos Clear Check en unsceb.org/screening-database-clearcheck y misconduct-disclosure-scheme.org (publicación en inglés).